



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4627-SOT-1697

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 FEB 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4627-SOT-1697, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) por la operación del establecimiento mercantil denominado "La Puerta de Alcalá" en el predio ubicado en Calle Anatole France número 120, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se notificó oficio al denunciado de los hechos que se investigaban y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

Sobre el particular, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2014, al predio ubicado en Calle



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4627-SOT-1697

Anatole France número 120, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo le corresponde la zonificación **HM 4/30/150** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, una vivienda por cada 150 m² de terreno, en donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, discotecas y/o cervecerías se encuentra prohibido).

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Anatole France número 120, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que el establecimiento mercantil denominado "La Puerta de Alcalá" dejó de operar y se observó que el local que ocupaba se encontraba vacío.

Al respecto, dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento de la persona denunciante mediante correo electrónico autorizado en su escrito de denuncia.

Por lo anterior, se tiene que los hechos que motivaron la denuncia dejaron de existir, por lo que existe una imposibilidad material en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2014, al predio ubicado en Calle Anatole France número 120, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo le corresponde la zonificación **HM 4/30/150** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, una vivienda por cada 150 m² de terreno, en donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, discotecas y/o cervecerías se encuentra prohibido).
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se tiene que el establecimiento mercantil denominado "La Puerta de Alcalá" dejó de operar, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la investigación, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4627-SOT-1697

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDN/IXCA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS